



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-276/2021 Y TEEM-JDC-277/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE VALIDEZ Y DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA SEGUNDA FÓRMULA REGISTRADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.

### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>TEEM:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
<b>Sala Regional Toluca:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos<sup>1</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERO. Aprobación de Convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, celebrado el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**CUARTO. Acuerdo por el que se aprobó el registro de candidaturas.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-142/2021, IEM-CG-156/2021 mediante los cuales se aprobaron las planillas de Ayuntamientos que postularon en Candidatura Común los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución

<sup>1</sup> Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Fecha límite para que el Consejo General sesione a efecto de realizar los registros es el dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>4</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

Democrática, así como Movimiento Ciudadano, respectivamente, para el Proceso Electoral.

**QUINTO. Jornada Electoral.** El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán.

**SEXTO. Sesión de Cómputo Municipal, Declaración de Validez y Entrega de Constancias.** El nueve de junio, el Consejo Electoral del Comité Distrital de Jiquilpan, Michoacán de este Instituto, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Jiquilpan, Michoacán.

Asimismo, al finalizar el referido cómputo, el aludido Consejo Distrital declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, correspondiente al Municipio de Jiquilpan, conformada de la siguiente manera:

Partido político	<i>Planilla Partido Político Movimiento Ciudadano Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán</i>
	Presidente: José Elías Barajas Bautista
	Síndica Propietaria: Valeria Guadalupe Morales Corona Síndica Suplente: Claudia Yunuen García Ravelo
	Regiduría F1 Propietario: José Ángel Vargas Gudiño Regiduría F1 Suplente: Eduardo Ysi Álvarez
	Regiduría F2 Propietaria: Rosa Ordaz Rosas Regiduría F2 Suplente: Alejandra Guadalupe Vargas Flores
	Regiduría F3 Propietario: Alejandro Macías Valencia Regiduría F3 Suplente: Abraham Figueroa López
	Regiduría F4 Propietaria: Karla Judith Meza Pantoja Regiduría F4 Suplente: Valeria Martínez Contreras
	Regiduría F5 Propietario: Francisco Javier Pérez Novoa Regiduría F5 Suplente: Mario Alberto García Cárdenas
	Regiduría F6 Propietaria: Ivana López Hernández Regiduría F6 Suplente: Paulina Itzel Ceja Olloqui



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1		Propietaria: Martha Alicia Santillán Orozco Suplente: Verónica Chávez Ceja
2		Propietario: Luis Felipe Herrera Oregel Suplente: Edgar Gómez de la Paz
3		Propietario: Luis Daniel Mendoza Magallón Suplente: Benjamín Mendoza Magaña
4		Propietaria: Norma Adriana Morales Briseño Suplente: Alejandra Deyanire García Ravelo

**SÉPTIMO. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 Acumulados.** El dieciséis y diecisiete de junio, el Ciudadano Víctor Alfonso Figueroa Zepeda, en cuanto candidato a regidor propietario y la Ciudadana Mariana León Cornejo en cuanto candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan postulada por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, promovieron ante el Consejo Distrital de Jiquilpan, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con motivo de la presentación de los citados juicios con fecha veintisiete de junio el TEEM ordenó integrar los expedientes identificados con las claves TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021.

El ocho de julio, concluida la sustanciación de los juicios ciudadanos de mérito, el Pleno del TEEM, dictó sentencia en la que se decretaron los siguientes:  
(...)

#### I. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEM-JDC-277/2021 al TEEM-JDC-276/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

**SEGUNDO.** Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-276/2021.

**TERCERO.** Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección a la presidencia municipal de Jiquilpan, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

**CUARTO.** Se **modifica** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.

**QUINTO.** Se **ordena** dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el apartado V de esta sentencia.

**SEXTO.** Se **ordena** tanto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, como al Instituto Electoral de Michoacán, que actúen conforme a lo previsto en la presente resolución.

(...) **El resaltado es propio**

**OCTAVO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados.** El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

**NOVENO. Notificación de sentencia TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados.** A las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del once de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio número TEEM-SGA-A-2819/2021, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente de referencia, se notificó dicha sentencia.

**DÉCIMO. Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-81/2021.** El quince de julio, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, el Partido Político Verde Ecologista de México presentó su demanda de Revisión Constitucional Electoral ante el TEEM, a fin de impugnar la resolución recaída en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, con motivo de la presentación del



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

citado recurso, la Sala Regional Toluca el diecisiete de julio ordenó integrar el expediente ST-JRC-81/2021.

En el expediente de referencia, el trece de agosto, la Sala Regional Toluca confirmó la resolución dictada por el Pleno del TEEM dentro de los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, por la que, por una parte, se confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, y, por otra, se modificó la asignación de regidurías de representación proporcional.

**DÉCIMO PRIMERO. Oficio Solicitud información a la Sala Regional Toluca.** Mediante oficio número IEM-SE-CE-2563/2021 la Secretaria Ejecutiva del Instituto solicitó a la Sala Regional Toluca información sobre la firmeza de la sentencia dictada por el Pleno de dicho Órgano Jurisdiccional en el expediente ST-JRC-81/2021, que confirma lo resuelto por el TEEM en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, lo anterior a efecto de estar en condiciones de acatar en sus términos la citada ejecutoria y proceder a la emisión de las constancias respectivas.

En razón de lo anterior, vía correo electrónico, el veintisiete de agosto, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OST-285/2021, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca informó que la sentencia dictada por el Pleno de dicha Sala en el expediente ST-JRC-81/2021, causó ejecutoria, ya que, a la fecha no se interpuso algún medio de impugnación en su contra.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, en la que se vincula a este Consejo General para que, previo la verificación de los requisitos legales, y una vez firme la sentencia, otorgue las constancias correspondientes a la segunda fórmula registrada por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el principio de representación proporcional.

**TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

#### **CUARTO. Marco Legal.**

##### **I. Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

##### **II. Constitución Local**

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*





### III. Código Electoral

El artículo 34, fracción XXXV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejo Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

El artículo 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

### IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, se integrará con seis Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

**QUINTO. Sentencia identificada con los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 Acumulados.** El TEEM en la sentencia que no ocupa, aprobada el ocho de julio, resolvió:

(...)

#### VIII. EFECTOS

*En consecuencia, en términos del numeral 61 fracción VI, se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Distrital, únicamente por cuanto ve a la asignación realizada respecto de la cuarta regiduría de representación proporcional, asignada a la fórmula del Partido Verde Ecologista de México para quedar en los términos precisados anteriormente.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto para que, previa verificación de los requisitos legales, y una vez firme la presente sentencia, otorgue las constancias correspondientes a la segunda fórmula registrada por la candidatura común integrada por el PAN, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por el principio de representación proporcional conforme a lo aquí determinado.*

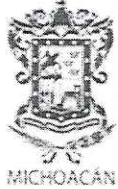
*Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal Electoral anexando la documentación atinente que lo acredite.*

*Finalmente, esta resolución hágase del conocimiento de los demás partidos políticos que participaron en la elección de referencia y que no acudieron al presente juicio, a saber, partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y del Trabajo, en los domicilios oficiales, así como a las ciudadanas que integran la fórmula que se revocó.*

*Para ello, se instruye que, dicha notificación se haga por medio del Instituto, ya que es este a quien, entre sus archivos, tiene los domicilios de las candidatas.*

(...)

**SEXTO. Acatamiento de la sentencia referida.** Es oportuno señalar que todas las candidaturas, en el momento que fue aprobado su registro por este Consejo General, lo cual aconteció con fecha dieciocho de abril, acreditaron todos y cada uno de los



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que no se ha actualizado alguna causal de inelegibilidad de las candidaturas, en términos del criterio jurisprudencial 11/97 emitido por la Sala Superior de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"<sup>5</sup>.

En el caso concreto, el análisis respecto del cumplimiento y acreditación de los requisitos de elegibilidad de la candidatura que nos ocupa quedó debidamente detallado en el Acuerdo IEM-CG-142/2021 con que se ha dado cuenta en el antecedente CUARTO del presente documento.

No obstante lo anterior, en atención a lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales electorales tanto local, como la Sala Regional Toluca en cuanto revisora en segunda instancia, se hace constar que en su oportunidad y previo a la emisión de la propuesta de Acuerdo que se presenta, el Instituto por conducto de su Secretaría Ejecutiva realizó de nueva cuenta, la revisión respecto al estado que guardan los registros de candidatura que nos ocupa.

De lo que se constata la integridad de la documentación relativa al cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad y por consiguiente, la subsistencia de la legalidad y firmeza del registro de candidatura que nos ocupa.

Además, se considera oportuno señalar que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, este órgano electoral, no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de las y los candidatos registrados, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, este órgano colegiado concluye que las candidaturas registradas, cumplen con los requisitos de

---

<sup>5</sup> **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-029/97*. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-076/97*. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-106/97*. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

elegibilidad previstos en los artículos 119 de la Constitución Local y 13 del Código Electoral.

**I. Expedición de Constancias de Validez y asignación por el principio de Representación Proporcional.**

El artículo 53, fracción XIV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, también lo es que el veinticuatro de junio, mediante acuerdo IEM-CG-248/2021, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral.

De ahí que el Comité Distrital de Jiquilpan de este Instituto concluyó funciones el treinta de junio; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracciones XXVI y XXXV del Código Electoral, este Consejo General, en acatamiento a la sentencia emitida en los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, expedirá las constancias de validez y asignación por el principio de representación proporcional a la segunda fórmula registrada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:

	Partido político	Regiduría por el principio de representación proporcional
1		Propietario: Víctor Alfonso Figueroa Zepeda Suplente: Alfonso Bernal Zacarías

Lo anterior, toda vez que el Pleno del TEEM revocó el otorgamiento de las constancias de mayoría por el principio de representación proporcional únicamente por cuanto ve a la asignación realizada respecto de la cuarta regiduría de representación proporcional, asignada a la fórmula del Partido Verde Ecologista de México y la Sala Regional Toluca confirmó tal acción.



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

Por lo que, en acatamiento a los términos comprendidos en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en los expedientes TEEM.JDC-276 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-276/2021 Y TEEM-JDC-277/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA SEGUNDA FÓRMULA REGISTRADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia identificada con el número TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, conforme a los efectos y resolutivos en ella precisados.

**SEGUNDO.** Expídanse las Constancias de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional



ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las C. Norma Adriana Morales Briseño y Alejandra Deyanire García Ravelo, en cuanto ciudadanas a las que se les revocan las Constancias como Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, correspondientes al Partido Verde Ecologista de México.

**SEXTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN